

Primera.—Para tomar parte en el concurso-oposición se requiere ser español, haber cumplido la edad de veintinueve años y no haber rebasado los cuarenta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias, observar buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función. Para el personal de Juntas el límite máximo de edad queda establecido en cincuenta y cinco años.

Los opositores femeninos, además de cumplir las condiciones anunciadas, deberán haber cumplido el servicio social o acreditar estar exentos de él.

Segunda.—Los que deseen concurrir bastará que lo soliciten por medio de instancia, en la que harán constar, expresa y detalladamente, que reúnen todas las condiciones exigidas referidas al día en que termine el plazo de presentación de instancias, y dirigida al señor Presidente de esta Junta en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», indicando el carácter con el que pretenden figurar en los grupos a que se refieren los artículos segundo y tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 los que lo deseen, incluyéndose en el grupo el correspondiente al grupo libre, aquellas solicitudes que careciesen de esta manifestación. Siendo asimismo conveniente acreditar los títulos o estudios que se ostenten o realizados y cargos que hubiesen podido haber o estar desempeñando.

Toda solicitud deberá ir acompañada del recibo de haber abonado en la Depositaria-Pagaduría de esta Junta la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta suma será devuelta a los opositores que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Tercera.—Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado». Al propio tiempo se fijará local, día y hora del comienzo del primer ejercicio.

Cuarta.—De conformidad con las disposiciones vigentes, el Tribunal examinador estará constituido por el Presidente de la Junta, Ingeniero Director y Secretario Contador.

Quinta.—Las pruebas o ejercicios no podrán dar comienzo hasta que transcurran dos meses, cuando menos, de la publicación de esta convocatoria, y se realizarán con sujeción al programa aprobado por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de enero de 1954), debiendo especificar el opositor en su instancia el ejercicio o los ejercicios que desea realizar de los señalados como voluntarios en el programa.

Sexta.—Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su personalidad.

Séptima.—El opositor aprobado aportará, dentro del plazo de treinta días, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo antes indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor aprobado no presentara su documentación, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien habiendo aprobado los ejercicios de la oposición le siga en orden de puntuación y de méritos.

Octava.—Para lo no especificado en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos de 10 de mayo de 1957, artículos 26 al 36 del Estatuto de Funcionarios de Puertos de 23 de julio de 1953 y Orden ministerial de 24 de diciembre de 1953, aprobatoria del programa para el ingreso del personal administrativo de Juntas de Obras de Puertos.

Bilbao, 7 de agosto de 1963.—El Presidente, Alfonso de Churrua.—El Secretario Contador, Leonardo Amiano.—4012.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca concurso-oposición para cubrir cinco plazas de Capataces de Estaciones Pecuarias.

Esta Dirección General, debidamente autorizada por acuerdo ministerial de 28 de junio último, convoca concurso-oposición para cubrir cinco plazas de Capataces de Estaciones Pecuarias, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso-oposición para cubrir cinco plazas de Capataces de Estaciones Pecuarias vacantes en la Regional de Murcia, Provinciales de Cuenca y Ciudad Real y Comarcas de Valdepeñas (Ciudad Real) y Priego (Córdoba), sin perjuicio de que los admitidos sean destinados a los Servicios que se consideren más convenientes si las necesidades del trabajo lo exigen, dotadas en el NF. 405 y NE. 112 de los Presupuestos Generales del Estado con el sueldo anual de 12.240

pesetas, quinquenios de 750 pesetas señalados por Ley de 27 de abril de 1945 y las correspondientes pagas extraordinarias en julio y diciembre de cada año.

Segunda.—Se reserva el 20 por 100 de las vacantes, de conformidad con la Ley de 17 de julio de 1947, para Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos de guerra, incrementándose las que corresponden al turno libre si no hubiesen los cupos asignados.

Tercera.—El concurso-oposición se regirá por las normas contenidas en la presente convocatoria y en el Reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

Cuarta.—Podrán concurrir a este concurso-oposición los españoles varones que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido los veintinueve años y no exceder de cuarenta y cinco el día que termine el plazo de presentación de instancias. Se exceptúan de la edad señalada los Pastores y Guardas nocturnos que presten servicio en Estaciones Pecuarias.

b) Estar en posesión del diploma de Capataz ganadero expedido por la Dirección General de Capacitación de este Ministerio. Se exime de este requisito a los Pastores y Guardas nocturnos de Estaciones Pecuarias que hayan prestado más de cinco años de servicios y no tengan nota desfavorable en su expediente personal.

c) Declarar su adhesión a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporaciones públicas por disposición gubernativa.

d) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabiliten para el trabajo.

e) Observar buena conducta que pueda ser acreditada con certificado de carcer de antecedentes penales y de la Autoridad local del domicilio.

Quinta.—Los que deseen tomar parte en el concurso-oposición dirigirán la correspondiente solicitud al Ilustrísimo señor Director general de Ganadería en el plazo de treinta días a partir del siguiente a aquel en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

A las solicitudes podrá acompañarse relación de circunstancias personales y méritos del interesado.

Sexta.—La presentación de las solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio de Agricultura (paseo de la Infanta Isabel número 1, Madrid), si bien podrá llevarse a efecto igualmente a través de los Gobiernos Civiles, Servicios Provinciales de la Dirección General de Ganadería o en las oficinas de Correos, en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de cien pesetas. Los solicitantes deberán presentar indispensablemente, junto con su instancia, el recibo justificativo de la efectividad de aquel pago en la Habilitación de la Dirección General de Ganadería. Cuando la presentación de instancias no tenga lugar en el Ministerio habrá de hacerse previamente la remisión de los derechos de examen, por giro postal, a la citada Habilitación.

Séptima.—Terminado el plazo de presentación de instancias se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición contra la exclusión de que hubieren sido objeto en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior. El recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo.

Octava.—El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y méritos alegados estará constituido por el Subdirector general de Fomento y Expansión Ganaderos, como Presidente; el Jefe de la Sección 4.ª, «Reproducción Animal», como Vocal, y el Jefe de la Sección 6.ª, «Fomento Pecuario», que actuará de Vocal-Secretario.

Novena.—El Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebren los ejercicios al menos con quince días de antelación.

Decima.—Los ejercicios a realizar consistirán en lectura, escritura a mano y realizar una operación de multiplicar y dividir, y en la demostración de elementales conocimientos de ganadería en relación con su cometido.

Undécima.—Terminados los ejercicios el Tribunal elevará propuesta de los cinco concursantes que hayan merecido mejor calificación.

Duodécima.—Los concursantes aprobados presentarán ante el Tribunal dentro de los treinta días siguientes a la publicación de sus nombres los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil y legalizada si dicho Registro no corresponde a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Diploma de Capataz Ganadero expedido por la Dirección General de Capacitación para aquellos que no fuesen Pastores o Guardas nocturnos de Estaciones Pecuarias con más de cinco años de servicios.

c) Declaración jurada de lealtad a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y de no haber sido expul-

sados de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas ni por resolución gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibiliten para el trabajo.

e) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

f) Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad municipal del domicilio del interesado.

Las certificaciones a que se refieren los apartados e) y f) deberán ser expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado para la presentación de documentos a los concursantes aprobados.

Si alguno de los concursantes aprobados tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documental-mente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Decimotercera.—Si dentro del plazo indicado alguno de los aprobados no presentare la documentación a que se refiere el número anterior, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones.

En su consecuencia, el Tribunal incluirá adicionalmente a los aspirantes que habiendo superado los ejercicios y según el orden de calificación obtenida tuvieron cabida a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

Decimocuarta.—Los concursantes nombrados, como trámite previo a la posesión de sus destinos, prestarán juramento de fidelidad y acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento Nacional a que se refiere la Ley de 17 de mayo de 1958, y según normas contenidas en el artículo tercero de la Ley de 19 de abril de 1961.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1963.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Ayudante o Perito de Montes para el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Habiéndose producido una vacante de Ayudante de Montes en el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, por jubilación de un titular, se abre un concurso entre Ayudantes y Peritos de montes para optar a la mencionada plaza, cuya residencia será fijada oportunamente por la Jefatura de dicho Servicio, de acuerdo con las necesidades de éste.

Los interesados deberán dirigir sus instancias al ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, presentándolas en la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza (Goya, 25, Madrid), en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Para la provisión de la citada plaza será mérito preferente haber prestado con anterioridad trabajos de colaboración en el citado Servicio Nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1963.—El Director general, Salvador Sánchez-Herrera.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de agosto de 1963 por la que se dispone se publique la lista de los aspirantes a dos plazas de Ingenieros Agrónomos de segunda clase en el Servicio de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE).

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de instancias y documentación de los aspirantes a dos plazas de Ingenieros Agrónomos de segunda clase en el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE), cuyas plazas fueron convocadas a concurso por Orden de 13 de mayo último («Boletín Oficial» del 21).

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el apartado séptimo de dicha convocatoria, ha tenido a bien publicar la lista de los admitidos, cuya lista a continuación se relaciona:

D. Cándido Egoscóabal López, Ingeniero segundo.
D. Pedro Azuara del Molino, Ingeniero segundo.
D. Manuel Porto López, Ingeniero segundo.
D. Andrés Lorente García, Ingeniero segundo.
D. Rafael Pardo de Andrade y Pico, Ingeniero segundo.
D. Carlos Díez Caldentey, Ingeniero segundo.
D. Marcos Rico Gutiérrez, Ingeniero segundo.
D. Esteban Ribas Cladera, Aspirante.
D. Antonio Valiente Sáez, Aspirante.
D. Pedro Francisco Gutiérrez Pulido, Aspirante.

Contra la presente lista los que se consideren con ella lesionados podrán recurrir ante este Ministerio en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado» y de conformidad con lo previsto en los artículos tercero y séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Guipúzcoa por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona cuarta, Tolosa, entre funcionarios del Ministerio de Hacienda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación se anuncia la provisión de la plaza de Recaudador de la zona 4.ª, Tolosa, del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, mediante concurso entre funcionarios del Ministerio de Hacienda que reúnan los requisitos exigidos en la norma segunda del citado artículo, en relación con lo estatuido en los artículos 24 y 26 del Estatuto de Recaudación, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Sueldo anual: 23.100 pesetas.

Gratificación: 9.900 pesetas anuales.

Las retribuciones señaladas serán objeto de incremento previa acomodación a lo estatuido en la Ley 108/1963, de 20 de julio.

Participaciones: El 50 por 100 de la cantidad que el Estado abone por razón de recompensa de gestión regulada en el artículo 195 del Estatuto de Recaudación y una cantidad equivalente al 30 por 100 de la participación consistente en el 25 por 100 del premio de ejecutiva de la Corporación Provincial, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de la excelentísima Diputación de Guipúzcoa de 19 de enero de 1959.

Igualmente percibirá el 50 por 100 de los recargos de apremio correspondientes a exacciones provinciales, a tenor del acuerdo de la Diputación Provincial de 30 de diciembre de 1950 y demás devengos reglamentarios que han sido asignados por su intervención en el régimen de administración directa de arbitrios municipales, supuesto de que su cobranza fuera objeto de encomienda a la excelentísima Diputación.

El Recaudador designado ejercerá las funciones de cobranza de Contribuciones e Impuestos del Estado, Cámara Sindical Agraria, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Cámara de la Propiedad Urbana, Cámara de Comercio, Plagas del Campo, Instituto del Libro, Cámara Oficial de Industria y demás cuotas y créditos que procedan reglamentariamente.

No será considerado como funcionario provincial ni adquirirá derechos de plantilla, si bien devengará aumentos graduales por cada cinco años de servicios prestados a partir de la fecha de su toma de posesión, percibirá dos pagas extraordinarias fijas y las retribuciones de Ayuda Familiar de los funcionarios provinciales, así como la remuneración complementaria de carestía de vida de cuantía 18.125 pesetas anuales en tanto no se efectúe la acomodación a las normas de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

El nombramiento se hará por el tiempo en que la Diputación esté encargada del Servicio. Si se rescindiere la concesión, el interesado cesará sin derecho a indemnización ni recurso alguno.

El nombrado estará obligado a residir en Tolosa.

Todos los gastos del personal y material que origine el Servicio serán costeados por la Diputación, y el Recaudador que se nombre estará relevado de la obligación de prestar fianza, sin perjuicio de su exigibilidad en la forma reglamentaria cuando la Corporación Provincial lo estime pertinente.

Los concursantes presentarán, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente a la inserción del presente anun-